



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 25 DE OCTUBRE DE 1984.

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- Reajustanse a partir de la fecha, los montos establecidos en el Capítulo XII de la Ordenanza Impositiva vigente, el cual quedará redactado de la siguiente forma:
"CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE MATADEROS POR SERVICIOS DE CONTROL SANITARIO Y DE INSPECCION DE SELLOS".

ARTÍCULO 88.- Fíjense los siguientes derechos de inspección y de matrícula anual:

- a) Por inscripción de introductores de carnes y matarifes para faenar bovinos, ovinos, porcinos y caprinos, PESOS ARGENTINOS OCHOCIENTOS VEINTIDOS (\$a. 822.-).
- b) Por inscripción de puestos para la venta de carne bovina, ovina, porcina, caprina y de aves de corral, PESOS ARGENTINOS NOVECIENTOS NOVENTA (\$a.990.-).
- c) Por inscripción de matarifes para faenar unicamente ovinos, porcinos y caprinos, PESOS ARGENTINOS UN MIL DOCIENTOS NOVENTA Y OCHO . (\$a 1.298.-) ,
- d) Por inscripción de barraqueros y acopiadores de sebos y grasas, PESOS ARGENTINOS UN MIL SEICIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$a. 1.645.-).



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

e) Por inscripción de acopiadores de tripas y menudencias, PESOS ARGENTINOS NOVECIENTOS NOVENTA (\$a. 990.-).

f) Por inscripción de establecimientos de faenamiento o introductores de aves de corral, PESOS ARGENTINOS NOVECIENTOS NOVENTA (\$a.990.-).

Los que soliciten la matrícula anual vencido el plazo fijado en el calendario de vencimiento anual, se harán pasibles a los recargos que fija la legislación vigente.

Los que soliciten la matrícula anual vencida el año fiscal en el cual debió realizarse, se harán pasibles a una multa de PESOS ARGENTINOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$a. 3.854.-).

ARTÍCULO 89.- Los servicios de matadero que la Municipalidad presta para el manipuleo y comercialización de la carne, se pagarán de la siguiente manera:

a) Por faenamiento, inspección y uso de corrales de descanso, servicios de controles por extracción de apifolios aftosa de bovinos, destinados al consumo público, desolladura de cuero vacuno o nonato (tarea que estará a cargo exclusivo de la Comuna); descarne y desgarrar abonarán por kilogramo colgado en la ganchera para su carga PESOS ARGENTINOS CINCO (\$a.5).

b) Por faenamiento de cada animal porcino de más de 15 kg, PESOS ARGENTINOS QUINIENTOS VEINTISIETE (\$a. 527.-).



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- c) Por faenamiento de cada animal caprino u ovino, PESOS ARGENTINOS CIENTO VEINTIOCHO (\$a 128.-).
- d) Por faenamiento de lechones hasta 15 kg., PESOS ARGENTINOS DOSCIENTOS SEIS (\$a 206.-).
- e) Por cada inspección veterinaria de animal ovino, caprino, PESOS ARGENTINOS TREINTA Y UNO (\$a 31.-).
- f) Por cada inspección veterinaria de animal , porcino, PESOS ARGENTINOS TREINTA Y UNO (\$a 31.-).
- g) Por servicios de balanza para las transacciones de animales en pie, por cabeza: Ganado mayor PESOS ARGENTINOS SETENTA Y SIETE (\$a. 77.-); Ganado menor PESOS ARGENTINOS TREINTA Y NUEVE (\$a39.-).

ARTÍCULO 90.- La desolladura de cueros, estará a cargo exclusivo personal municipal, siendo obligatoria la limpieza de los mismos (descarne y desgarre) pesas y cargas dando lugar a la siguiente tasa:

- a) Por cada cuero lanar y caprino, PESOS ARGENTINOS TREINTA Y UNO (\$a 31.-).

ARTÍCULO 91.- Establecese la tasa anual de PESOS ARGENTINOS DOS MIL CIENTO VEINTE (\$a 2.120.-), por desinfección y verificación de las condiciones higiénicas de los vehículos afectados al sevicio del transporte de carnes.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 92.- Después de veinticuatro (24) horas de acorralamiento de porcinos, ovinos y caprinos en el Matadero Municipal se cobrará por ocupación de corrales y por cabeza, PESOS ARGENTINOS TREINTA Y UNO (\$a. 31.-).

ARTÍCULO 93.- Los que infrigieren las disposiciones del Artículo 215 del Código Tributario, se harán pasibles a una multa de PESOS ARGENTINOS TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES (\$ 3.173.-), por cada vacuno, porcino, ovino o caprino sin perjuicio de su decomiso.

ARTÍCULO 94.- Establecese en PESOS ARGENTINOS CINCO (\$a 5.-) el importe a abonar por los permisionarios, consignatarios introductores etc., por cada kg. de carne vacuna o porcina introducida de otra Provincia o de municipios para el consumo de esta.

ARTÍCULO 95.- La introducción de carne de pescado y aves y el faenamiento de aves en el municipio se ajustará a las normas siguientes:

1-a) Toda carne de pescado y fruto del mar introducida para el consumo de la población pagará la suma de PESOS ARGENTINOS CUATRO (\$a 4.-) por kg. en concepto de inspección sanitaria siendo la misma obligatoria.

2-a) Toda carne de aves por pieza (gallináceas, pavos, patos, etc. faenados e introducidos para el consumo de la



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

población, pagará la suma de PESOS ARGENTINOS CINCO (\$a. 5.-) en concepto de inspección sanitaria siendo obligatorio el sellado de cada unidad en el Matadero Municipal.

b) La falta de inspección de aves o pescado por parte del Matadero Municipal, hará pasible al responsable a una multa de PESOS ARGENTINOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$a 3.238.-).

ARTÍCULO 96.- La introducción de carnes bovinas, porcinas, caprinas u ovinas faenadas en otro municipio con fines comerciales que no se ajusten a lo establecido en el Artículo 211 del Código Tributario, será penada con una multa equivalente a diez (10) veces a la tasa del servicio que coresponda abonar y veinte (20) veces en caso de reincidencia y/o decomiso en su caso.

Por la inspección veterinaria realizada fuera del horario normal de prestación de servicios, se abonará la tasa correspondiente con el cincuenta por ciento (50%) de recargo.

ARTICULO 2º.- Reajustase a partir de la fecha, los montos establecidos en el Capítulo XIII de la Ordenanza Impositiva vigente, el cual quedará redactado de la siguiente forma:



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

"CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS"

ARTÍCULO 97.- Por las contribuciones establecidas en el Artículo 219 del Código Tributario Municipal se pagarán los siguientes importes:

I - INHUMACIONES

A - Cementerio Capital y Banda de Varela

a) Restos de adultos destinados a mausoleos y nichos \$a 300.

b) Restos de párvulos destinados a mausoleos y nichos \$a 150.

c) Restos de adultos y párvulos destinados a supulturas Sin Cargo

d) Por servicios de excavación de supultura \$a 300.

B - Cementerio Israelita

a) Restos de adultos y párvulos \$a 300.

b) Por servicios de excavación de sepultura \$a 300.

II - EXHUMACIONES

Las realizadas por cualquier motivo con autorización municipal se abonará la suma de PESOS ARGENTINOS UN MIL QUINIENTOS (\$a.1.500.-).

III - REDUCCION DE RESTOS



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Por los servicios que presta la Municipalidad de reducción de restos abonarán:

- a) Adultos \$a 1.500
- b) Párvulos \$a 900

IV TRASLADO DE RESTOS

Por traslado de restos PESOS ARGENTINOS NOVECIENTOS (\$a 900).

V - LIMPIEZA Y CONSERVACION

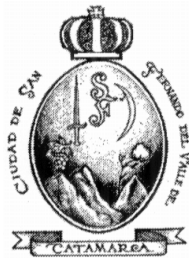
- a) Los propietarios o arrendatarios de nichos, abonarán anualmente la suma de PESOS ARGENTINOS QUINIENTOS (\$a 500.-).
- b) Los propietarios de mausoleos de los cementerios de la Capital y Banda de Varela, abonarán anualmente por cada metro lineal o fracción, computándose las fracciones proporcionalmente PESOS ARGENTINOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$a 250.-).

VI - CIERRE DE NICHOS Y MAUSOLEOS

Deberá efectuarse por personal dependiente de Cementerio, se abonará la suma de PESOS ARGENTINOS QUINIENTOS (\$a 500.-).

VII - ARRENDAMIENTO DE NICHOS O SUS RENOVACIONES

Se pagará por cada uno, por cinco (5) años los siguientes importes:



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- a) Nichos para adultos \$a 1.250
- b) Nichos para párvulos \$a 600
- c) Urnarios \$a 900

VIII - CONCESION DE TERRENOS O SUS RENOVACIONES

Se pagará por m2. por veinte (20) años, los siguientes importes:

CEMENTERIO DE LA CAPITAL

Primera Zona: Comprende los cuadros 1 y 4 de las Avenidas centrales Circunvalentes Norte y 1ra. Transversal a ambos lados.

Ampliacion: Comprende los lotes que están ubicados frente a las siguientes avenidas: acceso en Este en el tramo del Cuadro 3 Circunvalente Oeste: frente a los Cuadros 2 y 4; Primera Transversal y Avenida Central hasta el cruce con la 5ta. transversal y ángulo Noroeste, por m2. PESOS ARGENTINOS TRES MIL (\$a 3.000)

Segunda Zona: Comprende los Cuadros 5 al 16 y las Avenidas Paralelas y Circunvalentes Este y Oeste, desde la primera transversal hasta la 4ta. y las transversales 2da. y 3ra.

Ampliación: Los terrenos que den a las siguientes Avenidas: 2da y 3ra. transversal circunvalente Este, Cuadro 7 y Circunvalente Oeste, Cuadro 8 por m2. PESOS ARGENTINOS DOS MIL (\$a 2.000.-).



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Tercera Zona: Comprende los Cuadros 17 a 24 y las Avenidas Paralela de Circunvalación Este y Oeste, desde la Cuarta Transversal hasta el fondo: Cuarta y Quinta transversal y Circunvalación Sud.

Ampliación: Los lotes que están frente a las Avenidas 4ta. y 5ta. Transversal costado Norte; Circunvalación Este frente a los Cuadros 9 y 11 y Circunvalación Oeste. Cuadro 10 y 12 por m². PESOS ARGENTINOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$a 1.800.). En las zonas 2da. y 3ra podrá darse en consecion lotes que tengan una superficie inferior a los 2,50 m². y lado mínimo de un metro.

CEMENTERIO DE BANDA DE VARELA

Zona Unica: Por concesión de lotes fijase el precio del m². en la suma de PESOS ARGENTINOS UN MIL QUINIENTOS SIETE (\$a 1.507.-). Los nichos y las sepulturas son transferibles y su desocupación produce automáticamente la rescisión de la concesión sin derecho a indemnización o devolución por ningún concepto.

ARTÍCULO 98.- Por las reparaciones a que se refiere el Artículo 226 del Código Tributario, se abonará la suma de PESOS ARGENTINOS UN MIL QUINIENTOS (\$a 1.500.-).

SERVICIOS FUNEBRES



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Artículo 99.- Por los servicios a que se refiere el Artículo 230 del Código Tributario, se abonará:

- a) Por servicios de Capilla Ardiente \$a 500.
- b) Por servicios de carroza automóvil \$a 500.
- c) Por servicios de carroza automóvil fuera del radio de la Capital por km. recorrido \$a 31.
- d) Estas tasas tendrán un recargo del 200% cuando sean solicitadas por Empresas fúnebres, las que no podrán cobrar adicional alguno a los usuarios.
- e) La Sala Velatoria a particulares \$a 300.-; ídem a Empresas Fúnebres \$a 500.-.

Serán sin cargo en los supuestos contemplados en el Artículo 231 del Código Tributario.

ARTICULO 3º.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los veintitrés días del mes de Octubre de Mil Novecientos Ochenta y Cuatro.

ORDENANZA Nº 1213/84

FDO: MIGUEL ANGEL CHANAMPA
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
SAN FDO. DEL V. DE CATAMARCA
MARIA ELENA TAPIA
SECRETARIA